ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-020-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S. P
NIT	901033936-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINSITRACION DELEGADA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CANAL DE AGUA DEL BARRIO BUGA Y SECTOR DE SAN RAFAEL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO Y EL ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR	TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ DE PESOS ($ 37.567.110,00) INCLUIDO HONORARIOS E IMPUESTOS
PLAZO	UN MES (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II

Entre los suscritos, por una parte, **LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.039.287.845**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 015 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 del 2 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO O MANDANTE**; por una parte, y por la otra, **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.403.929, mayor de edad, , actuando bajo las competencias otorgadas en el decreto 21 del 01 de enero de 2024, que lo acreditan como gerente de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P** con número de identificación Tributaria NIT 901033936-9, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el literal C) del numeral 4to del Artículo 2do de la ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos: "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*." **2)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*." **3)** Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P: Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en: - Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA

FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P. - En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante. - Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. - Garantizar el equilibrio económico del contrato. - Fortalecer la economía local ya que se trata de una descentralizada del orden municipal EICE, que ejercerá la administración del proyecto. **4)** Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijenlos derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. **5)** Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario vinculado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y respondepor el resultado. **6)** Que para la satisfacción de la necesidad descrita y en procura de lograr los objetivos propuestos, el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA celebrará contrato interadministrativocon la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P", para que realice la administración delegada de recursos para ejecutar LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CANAL DE AGUA DEL BARRIO BUGA Y SECTOR DE SAN RAFAEL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO Y EL ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA., **7)** Que la "EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P, facultada para su creación por el concejo al ejecutivo mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 28 de junio de 2016, y mediante acto constitutivo del 17 de noviembre de 2016 cuyo objeto social es entre otros *"apoyar a la administración municipal, en el desarrollo de las competencias que a esta le imparte el artículo 2 y 5 de la ley 142 de 1994 y realizar convenios con la administración central, para el buen manejo de los recursos del S.G.P. sector agua potable y saneamiento básico, en pro de mejorar la calidad de vida de la comunidad rural, en el apoyo, asesoramiento y construcción de obras civiles para los acueductos rurales y sistemas de disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos"* **7)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P. tiene por objeto *"…apoyar a la administración municipal, en el desarrollo de las competencias que a esta le imparte el artículo 2 y 5 de la ley 142 de 1994 y realizar convenios con la administración central, para el buen manejo de los recursos del S.G.P. sector agua potable y saneamiento básico, en pro de mejorar la calidad de vida de la comunidad rural, en el apoyo, asesoramiento y construcción de obras civiles para los acueductos rurales y sistemas de disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos."*, pudiendo gestionar proyectos para realización de diseños de alcantarillado. **8)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,mediante la celebración de contratos interadministrativos. **9)** Que las obligaciones del presente contrato tienen relación directa con el objetosocial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P. y podrá garantizar una adecuada asesoría, acompañamiento, orientación y dirección y con ello la obtención de los productos en las condiciones requeridas para los estudios y diseños establecidos por el Municipio. **10)** Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece como una modalidad de selección de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la leyo en sus reglamentos. **11)** Que este contrato se encuentra justificado en la Resolución No. 682 del 23 de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINSITRACION DELEGADA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CANAL DE AGUA DEL BARRIO BUGA Y SECTOR DE SAN RAFAEL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO Y EL ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **PARAGRAFO:**

ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto del presente proceso de selección y contrato corresponde al señalado en las especificaciones técnicas del presente estudio previo. No obstante, el contratista seleccionado deberá ejecutar lo siguiente: 1. Realización de estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos. 2. Diseño detallado de las obras, incluidas las especificaciones hidráulicas y estructurales. 3. Desarrollo de planos constructivos y documentos técnicos necesarios. 4.Realizar los diseños y planos definitivos de reconstrucción; los estimativos de cantidades de obra; las especificaciones generales y particulares; el presupuesto de inversión y el cronograma de ejecución de las obras, y los documentos técnicos de soporte para la contratación de las obras y obtener las aprobaciones y licencias ambientales y permisos arqueológicos que el Proyecto requiera. 5. Asesorar técnicamente al municipio de Santa Fe de Antioquia durante las obras para resolver los problemas de índole técnico que surjan en el desarrollo de las mismas. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES:** El contrato se deberá desarrollar de acuerdo con las especificaciones técnicas que se describen en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ DE PESOS ($ 37.567.110,00) INCLUIDO HONORARIOS E IMPUESTOS distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Exploración y diseño Geotécnico				
Muestreo y caracterización geotécnica, geológica y geomorfológica	m	10	$ 1.150.000	$ 11.500.000,00
Estudio Hidrológico				
Ingeniero especialista de recursos hidráulicos	Honorario/mes	0,5	$ 6.000.000	$ 3.000.000,00
Estudio Hidráulico				
Ingeniero especialista de recursos hidráulicos	Honorario/mes	0,5	$ 6.000.000	$ 3.000.000,00
Caracterización del lecho y de la mancha de inundación	Campaña	1	$ 250.000	$ 250.000,00
Diseño detallado de Obras				
Ingeniero especialista de recursos hidráulicos	Honorario/mes	0,7	$ 6.000.000	$ 4.200.000,00
Dibujante	Honorario/mes	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000,00
Diseño estructural	Honorario/mes	0,5	$ 5.000.000	$ 2.500.000,00
Diseño geotécnico	Honorario/mes	0,5	$ 5.000.000	$ 2.500.000,00
Presupuesto detallado de obra, incluyendo cotizaciones, desglose de ítems, APU, listado de materiales, costos de mano de obra, costos de herramientas y equipos, costos de transporte, otros que apliquen, costos indirectos, y cálculo del valor de interventoría incluyendo el factor multiplicador	und	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000,00
			Subtotal	$30.950.000,00
			IVA	$5.880.500,00

Total	$36.830.500,00
Honorarios	$ 619.000,00
IVA Sobre honorarios	$ 117.610,00
TOTAL	$37.567.110,00

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P al momento de realizar cada desembolso. El desglose del cálculo del presupuesto oficial, corresponde al anexo de presupuesto publicado con los documentos precontractuales en Secop II. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El municipio de Santa Fe de Antioquia, pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P el valor total de contrato, en moneda legal colombiana, así: a) Mediante avance de los estudios y diseños, según lo establecido en el presupuesto y previo recibo a satisfacción del Municipio de Santa Fe de Antioquia. El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con los establecido en las normas vigentes sobre la materia. 2. Informe de actividades adelantadas por el contratista en el respectivo periodo. 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe de actividades. 4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por supervisor del contrato. c) La última acta de pago no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio lo siguiente: 1. Una relación completa del personal, discriminado por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. 2. Documento suscrito por el personal, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. 3. El recibo a satisfacción de los estudios y diseños en su última versión debidamente firmados por los responsables. El valor de los honorarios a reconocer a la Empresa contratista en su calidad de administrador delegado correspondiente a la suma de $ 736.610,00 Incluido IVA e impuestos se cancelarán de forma proporcional al proyecto. La empresa contratista deberá presentar factura y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales del personal vinculado y/o a contratar, debiendo el supervisor del contrato verificar el cumplimiento de este requisito. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor y forma de cada desembolso será tenido en cuenta por la Empresa Contratista para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC". **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La facturación de los recursos del proyecto y honorarios se hará de manera independiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos que realice la Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), se realizaran con cargo a los recursos del municipio aportados para la ejecución del proyecto, debiendo el administrador realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso por parte del Municipio a favor de la Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", como administrador delegado o en su defecto en favor de los contratistas que contrate en ejecución del contrato interadministrativo (si aplica). **PARÁGRAFO CUARTO**: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: Las cuentas facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. **PARÁGRAFO SEXTO**: En caso de que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal, realicé contratos para la ejecución del presente contrato interadministrativo, se entenderá que actúa como mandatario de la entidad, asumiendo sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y

territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, esto es, en los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención. Por lo anterior estas estampillas aplicaran tanto a los honorarios del administrador delegado como a los contratistas que contrate en razón a la gestión encomendada, en caso de dudas deberá realizar consulta previa para efectos de aplicar debidamente las retenciones:

IMPUESTO	**PERSONA NATURAL**	**PERSONA JURÍDICA**
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2.00% para Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M..V	2.00% del valor total del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista de la administración delegada o al contratista seleccionado por la empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P, para la ejecución contractual delegada (En caso de aplicar). *La empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P. deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen.* Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista de la administración delegada o al contratista seleccionado por la *empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.* para la ejecución contractual delegada (En caso de aplicar). **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P" deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** Un (01) mes y quince (15) días, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:** 1. Perfeccionar y legalizar el contrato interadministrativo. 2. Dar inicio a las actividades del contrato una vez se dé inicio de ejecución del contrato Interadministrativo. 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI). 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato interadministrativo. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Elaborar al inicio del contrato una planeación general y cronograma de ejecución de contrato, incluyendo el plan de actividades a realizarse. 7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8. Propender por el logro de los productos pactados. 9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato interadministrativo. 10. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **CLAUSULA SEXTA. ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P":** Las siguientes serán

las actividades que deberá desarrollar el mandatario con ocasión del contrato de administración delegada: **A) ACTIVIDADES COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** 1. Seleccionar el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución del proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CANAL DE AGUA DEL BARRIO BUGA Y SECTOR DE SAN RAFAEL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO Y EL ENTORNO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA 2. Exigir al (los) contratista (as) seleccionado para la ejecución del proyecto, entregar los estudios y diseños con todos los requerimientos técnicos y demás condiciones para la aprobación por parte de la Secretaría de infraestructura. 3. Establecer cuando haya adjudicado el (los) contrato(s) dentro del proceso de selección, el alcance y metodología de la ejecución del proyecto. 4. Designar una supervisión por parte de LA EMPRESA para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes. 5. Proyectar acta de terminación y acta de liquidación del contrato interadministrativo que será conjuntamente realizada con el funcionario designado como supervisor por parte del Municipio. 6. Verificar las actividades, compromisos y obligaciones asumidos por el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en caso de existir convenio de cofinanciación suscrito con algún ente territorial, a fin de dar cumplimiento estricto a las previsiones estipuladas en dicho documento. **B) RESULTADOS COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** 1. Entregar informe mensual de avance del proceso de la ejecución, debidamente avalado por la interventoría (si aplica), el cual debe contener: Descripción general del Contrato y del proceso en ejecución, estado y porcentaje del avance de cada uno de los componentes, estado de la facturación y pago, situación crítica, acciones correctivas, procesos adicionales, modificaciones y conclusiones. 2. Contrato(s) de ejecución de consultoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. 3. Contrato(s) de interventoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. (si aplica) 4. Entrega oficial y material de la ejecución del proyecto, conforme a los insumos e inventario para cada componente. 5. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Infraestructura, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo a la necesidad de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado. **PARÁGRAFO TERCERO:** La empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P deberá exigir a sus contratistas, como mínimo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en el estudio previo: **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P": A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA:** 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 3. Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección efectuados conforme a su manual de contratación cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social. 4. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes y colaborar con el MUNICIPIO en cualquier requerimiento que ellos hagan. 5. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 6. Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato interadministrativo en forma inmediata a partir del inicio de ejecución del mismo en Secop II. 7. Exigir al contratista ejecutor que presente personal mínimo con las condiciones académicas y de experticia necesarias para el desarrollo del proyecto. 8. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio (si aplica) 9. Acatar las recomendaciones dadas por parte del

Supervisor del contrato. 10. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 11. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 13. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 14. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante. 15. Elaborar y presentar un (1) informe mensual con el avance físico y financiero por cada una de las actividades objeto del Contrato y presentar un (1) informe final, el cual debe contener el desarrollo total del proyecto. 16. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas. 18. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por El Municipio. 19. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio. 20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 21. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: - Elementos de seguridad para todo el personal operativo. -En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato. -Demarcación y señalización en los sitios de trabajo. -Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 22. Cumplir los elementos distintivos tales como: uniforme que lo identifique como empresa asociada al contrato, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Infraestructura de Santa Fe de Antioquia, elementos que permitan la identificación del personal que ejecuta las actividades y demás necesarias para el buen desempeño de la labor contratada. 23. Responder por la buena calidad de los trabajos en todas las áreas intervenidas. 24. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 25. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 26. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas. 27. El Contratista deberá dar amplia oportunidad y proveerá toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el interventor y/o supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para El Municipio. 28. Cumplir con las actividades y/o servicios adicionales señalados en la propuesta y aceptados por la Secretaría de Infraestructura. 29. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos. **B) OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P":** Son obligaciones generales de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P"** las descritas a continuación: **1.** Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. **2.** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. **3.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato**. 4.** Brindar el apoyo jurídico, social y técnico que se requiera durante las etapas del contrato interadministrativo y demás contratos que se deriven del mismo. Una vez culminada la ejecución, liquidar el contrato en los términos y plazos acordados o en su defecto en los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. 5.** Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades que abarque el alcance del objeto contractual**. 6.** Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **7.** Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. **8.** Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por el Municipio o el supervisor**. 9.** Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. **10.** Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le corresponden en consideración del valor del contrato, en los términos de las normas vigentes aplicables. **11.**

Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato interadministrativo al MUNICIPIO o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. **12.** Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo", Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo", Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". **13.** Cumplir con las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precaucione necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **14.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **15.** Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación. **16.** Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO de Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato. **17.** Hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación del mismo. **18.** Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, las Actas de carácter obligatorio del contrato. **19.** Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y de legalidad formuladas en el Plan de Desarrollo, al igual que a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **20.** Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. **21.** Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. **22.** Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. **23.** Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**: 1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato.3. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad .4. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso. 5. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera la Empresa de Desarrollo, para la ejecución del contrato. 9. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de la Empresa contratista, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 10. Informar oportunamente a la Empresa contratista, sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 11. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y

jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.12. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales de la Empresa contratista. 13. Elaborar los análisis de precios unitarios y el presupuesto de obra detallado de acuerdo al requerimiento del supervisor. 14. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION Y SEGUMIENTO TECNICO:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este contrato, se tendrá una supervisión que está a cargo del municipio a través del **Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces**. Será función de la supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato y solicitar al MANDATARIO los informes y soportes legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del contrato. El supervisor podrá impartir al MANDATARIO las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato, copia del cual el Municipio remitirá inmediatamente al MANDATARIO. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al MANDATARIO de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: **a.** Entregar al MANDATARIO la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al MANDATARIO; **c.** Atender todas las consultas que el MANDATARIO haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el MANDATARIO; **d.** Impartir al MANDATARIO, por escrito las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **e.** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; **f.** Comprobar que durante la vigencia del contrato el MANDATARIO dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; **g.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación Unilateral:** Si EL MANDATARIO no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo del MANDATARIO, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que impliquen la realización del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO:** la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P"** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad

alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. **D.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y Documentos Previos. **4.** Acto administrativo que justifica la contratación directa 6. Presupuesto oficial. **6.** Los documentos que componen la propuesta de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P". **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P"** afirma bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Después del análisis de riesgos y de determinar que la modalidad adecuada es la de Contratación Directa, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y el análisis de riesgos realizado, no se exigirán garantías en el presente proceso de contratación. La ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. El Decreto 1082 de 2015 establece al respecto: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." **PARÁGRAFO: GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**: La **Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P."**, exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Santa Fe de Antioquia, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto con los **amparos de cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio, Responsabilidad civil extracontractual** de conformidad con las características del contrato que suscriba, para tal efecto se obliga a tener en cuenta las suficiencias de garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015 así:

GARANTÍAS A EXIGIR			
Nro.	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	Cumplimiento	veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	cinco por ciento (05%) del valor de los aportes del municipio.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
3	Calidad del servicio	veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P" se** encuentra en el momento de la suscripción del Contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización

de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD**. La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P"** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato directa o indirectamente. **CLAUSULA VIGESIMA. MULTAS.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Santa Fe de Antioquia una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P"**, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El MANDATARIO a la población objeto del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por éste. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contratos harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este contrato ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P". **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y por el gerente del MANDATARIO. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se

comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio.